

granos, vinos, aceites, carnes y otras producciones, que tanto abundan en muchas provincias, sirvan para el surtido de las demas, y no sean detenidas en su salida del reino. A este fin S. M. que tanto se interesa en el bien y felicidad de los pueblos que la divina Providencia ha puesto á su cuidado, se ha servido resolver: 1.º Que los vinos y aguardientes de todas clases, el vinagre y licores de toda especie, ya sean simples ó compuestos, siendo de cosecha ó fabricacion del reino, puedan extraerse de él para cualquiera punto con libertad absoluta de derechos, ya sean Reales, municipales ó de otra denominacion, haciendo la extraccion por cualquiera de las aduanas de puertos ó fronteras. 2.º Que en iguales términos y con las mismas franquicias pueda extraerse toda clase de frutas verdes ó secas, ya sea en su estado natural, ó bien adobadas ó escabechadas para su conservacion. 3.º Que sea igualmente libre y franca la extraccion del esparto y cañamo, ya sea en rama ó manufacturado, y del mismo modo la sosa y la barrilla. 4.º Que todos los artículos que se expaesan en los tres capítulos que anteceden, siendo de procedencia extranjera, paguen al tiempo de su entrada en este reino y á su salida de él todos los derechos con que se hallan cargados en la actualidad, entendiéndose esto por ahora, y hasta la aprobacion de los aranceles generales. De orden de S. M. lo comunico á V. E. y VV. SS. para su inteligencia, cumplimiento y circulacion. Dios guarde á V. E. y VV. SS. muchos años. Palacio 6 de Marzo de 1820. Sres. directores generales de Rentas.

*Proclama de la Junta provisional.*

Ciudadanos: La libertad de imprenta se ha restablecido: este es uno de los primeros pasos que S. M., de acuerdo con esta Junta, ha estimado necesarios para establecer el orden constitucional. La Junta al anunciaros el restablecimiento de esta egida de la libertad civil, no puede menos de dirigiros su voz, y excitar vuestro ho-